

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, dentro de la oportunidad concedida, no prestó la caución ordenada.

Palmira, junio 4 de 2.021

El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
RAD. 76520311000320210014900
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que, dentro de la oportunidad señalada en auto de abril 22 de 2.021, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4º., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179563ecbbde4e2526f8a9542b7f241dbab45c07e751a068aec571e143813e5**

Documento generado en 04/06/2021 07:34:06 PM